



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0078/2019

Ciudad de México, a 17 de enero de 2019

Número de Autorización: ASEA-HOS18F14C/CP0119

C. Pablo Martínez Cumming
Representante Legal

**Domicilio, Teléfono, Correo
Electrónico del Representante Legal.
Art. 113, fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP.**

**Nombre y Firma de la Persona
Física que Acuso de Recibo el
Documento. Art. 113 fracción I
LFTAIP y 116 Primer Párrafo de la
LGTAIP.**

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su escrito sin número y sus anexos de fecha 28 de agosto de 2018, ingresados la misma fecha en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual el Representante Legal de la Empresa **Hydrocarbon Storage Termina, S.A.P.I. de C.V. (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a Implementar en el Proyecto denominado **Terminal de Recibo y Almacenamiento Acolman ubicado en el predio carretera Lechería-Texcoco km. 32.5, Colonia San Miguel Totolcingo, Acolman, Estado de México (PROYECTO)**, de acuerdo con lo previsto en las *"Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican"* (**LINEAMIENTOS**), y en relación con el Permiso de almacenamiento de petrolíferos número **PL/19714/ALM/2016 (PERMISO)** de fecha 30 de noviembre de 2016 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**) y

RESULTANDO

1. Que, de acuerdo con la actividad de almacenamiento de petrolíferos a que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. Que en fecha 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación las *"Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican"*.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0078/2019

3. Que, para obtener la autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indican en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite **ASEA-00-022**. Autorización del Sistema de Administración del Regulado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
4. Que el 30 de noviembre de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**) otorgó a **HYDROCARBON STORAGE TERMINAL, S.A.P.I. DE C.V.**, el Título de Permiso de Almacenamiento de Petrolíferos Núm. PL/19714/ALM/2016 mediante resolución número RES/1732/2016, para llevar a cabo el almacenamiento de petrolíferos.
5. Que el 28 de marzo de 2018, la **COMISIÓN** emitió la resolución número RES/726/2018 por la que modifica el permiso de almacenamiento de petrolíferos **PL/19714/ALM/2016**, otorgado a **HYDROCARBON STORAGE TERMINAL, S.A.P.I. DE C.V.** por incremento de la capacidad de diseño del Sistema, de 330, 000 barriles a 865,000 barriles, en tanto que la capacidad operativa se modificó de 280, 500 barriles a 735,250 barriles.
6. Que con fecha 04 de julio de 2018 la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de los **LINEAMIENTOS**, mediante el cual se indica que, para efecto de obtener la Autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, el Regulado debe presentar los documentos a través de los cuales se puede acreditar el cumplimiento de la fracción VII del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** para las actividades del Sector Hidrocarburos permisionadas por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**).
7. Que en fecha 8 de agosto 2018, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-HOS18FI4C** y entregó al **REGULADO** el 10 del mismo mes y año, la Constancia de Registro de la Conformación de su Sistema de Administración.
8. Que mediante el escrito sin número y sus anexos de fecha 28 de agosto de 2018 e ingresados ante la **AGENCIA** en la misma fecha, el **REGULADO** presentó la solicitud de Autorización (**SOLICITUD**) de su Sistema de Administración a Implementar en el **PROYECTO**.
9. Que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1899/2018** de fecha 27 de septiembre de 2018, la **AGENCIA** previno al **REGULADO**, para que presentara información y documentación faltante respecto a su solicitud de Autorización de su Sistema de Administración, el cual fue notificado el día 15 de octubre de 2018.
10. Que el 31 de octubre de 2018, mediante el oficio sin número y sus anexos, el **REGULADO** presentó el desahogo de la prevención emitida por la **AGENCIA** mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1899/2018** del 27 de septiembre 2018.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0078/2019

11. Que mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2228/2018** de fecha 15 de noviembre de 2018, la **AGENCIA** admitió a trámite la Solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado el 21 del mismo mes y año.
12. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 16 de los **LINEAMIENTOS**, señala como obligación del **REGULADO** presentar a la **AGENCIA** el Programa de Implementación del Sistema de Administración registrado, como parte de la solicitud de autorización de su Sistema de Administración, conforme a los requisitos establecidos en los **ANEXOS I y III** de los **LINEAMIENTOS**, y en el artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** indica los documentos e información que debe presentar el **REGULADO** para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.
- III. Que, de acuerdo con la Condición Duodécima del **PERMISO**, el **PROYECTO** tendrá una **vigencia de 30 años**, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
- IV. Que, de acuerdo con la Condición Primera del **PERMISO**, el **PROYECTO** consiste en la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos en el predio ubicado en Carretera Lechería-Texcoco km 32.5, colonia San Miguel Totolcingo, Acolman, Estado de México.
- V. Que de acuerdo con el Anexo 1 del **PERMISO**, la ubicación georreferenciada de la Terminal de Almacenamiento HYDROCARBON STORAGE TERMINAL, S.A.P.I. DE C.V., es 19°36´38.58" N 98°57´20.70" O.
- VI. Que, de acuerdo con la Resolución RES/726/2018 por la que modifica el permiso de almacenamiento de petrolíferos **PL/19714/ALM/2016**, el **PROYECTO** entregado por el **REGULADO**, como parte de su **SOLICITUD** consiste en el recibo, almacenamiento y entrega de gasolinas, diésel y turbosina. La recepción de estos productos se realizará a través de tres vías: a) mediante los poliductos Minatitlán-México y Tuxpan-Poza Rica-Azcapotzalco, amparados bajo el permiso PL/1103/TRA/DUC/2015; b) a través de 10 descargaderas para auto-tanque y c) mediante carro-tanques. Los productos serán almacenados en 10 tanques cuya capacidad total de diseño es de 865,000 barriles, en tanto que la capacidad operativa es de 735,250 barriles, distribuidos de la siguiente manera:

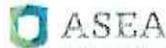


Secreto Industrial. Información Protegida bajos los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

VII. Que de acuerdo con el Anexo 1 del **PERMISO**, a continuación, se indican las instalaciones y sistemas complementarios del **PROYECTO**:

TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA INTERFASES

El sistema contará con un tanque con capacidad de diseño de 10, 000 barriles, el cual será utilizado para recibir los productos de las interfases que se generan en los ductos por el cambio de producto.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0078/2019

CONTRA INCENDIO

- Este sistema se diseñará y construirá en apego a la norma del NFPA.
- El sistema de agua contra incendio contará con un tanque de agua de 42,000 barriles.
- Los elementos principales del sistema contra incendio son los siguientes:
 - a. Sistema de bombeo principal con motor eléctrico y bomba de relevo con motor de combustión interna.
 - b. Bomba jockey eléctrica; tendrá la función de mantener la presión en la red.
 - c. El tanque de almacenamiento de agua será de la capacidad necesaria para cubrir 8 horas de operación continua para combatir el riesgo mayor de la instalación.
 - d. Se contará con un sistema de presión balanceada para la generación de espuma para mitigar el fuego en la superficie del combustible.
- Los tanques de producto, deberán contar con un sistema de enfriamiento a base de anillos.
- La red de agua contra incendio cuenta con hidrantes y monitores.
- Adicional a ello se contará con tomas siamesas para integración de carros contra incendio.
- Los sistemas de bombeo, espuma y presión balanceada serán automáticos, con estaciones de trabajo para abrir o cerrar válvulas, arranque y paro de motores.
- Además, se contará con un sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) enfocado a los equipos principales, con monitores en la torre de control, oficinas contra incendio y de vigilancia.
- Como parte de la infraestructura contra incendio se contará con un área para paquete de espuma, una oficina para el personal de seguridad, una bodega para los equipos de seguridad, materiales y accesorios de protección contra incendio y un comando de control de las válvulas automáticas de contra incendio (VOES).
- Como protección integral en las áreas de maniobras y estacionamiento de autotanques, se incluirá a la red un conjunto de hidrantes y monitores.
- El conjunto de las bombas contra incendio está conformado por una bomba con motor eléctrico y otra de relevo con motor de combustión interna. Adicionalmente, se contará con una bomba jockey eléctrica que recupere la presión en bajo rango. La presión de descarga de las bombas debe ser suficiente para la operación de los equipos y dispositivos de seguridad, que cubran el riesgo a una presión no menor a 100 libras por pulgada cuadrada (7 kg/cm²).

SISTEMA ELÉCTRICO

- El suministro de energía a la terminal será por medio de una acometida eléctrica de Comisión Federal de Electricidad, con la energía suficiente para soportar la alimentación de los motores eléctricos de las bombas, con un sistema radial con tableros de distribución localizados en los centros de carga.
- La clasificación eléctrica de áreas peligrosas se construirá de acuerdo a las normas API RP-14F, API RP-500B y NFPA 68,69 Y 70.

Los transformadores tendrán conexión delta-estrella, con neutro aterrizado sólidamente, alarmas por bajo nivel y alta temperatura de aceite, localizados dentro de la subestación, con protecciones de cuchillas seccionadoras de operación con carga y fusibles.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0078/2019

Se recomienda que la subestación sea para tipo interior cerrada, con tableros NEMA 1, con interruptores termomagnéticos hasta 800 amperes, y electromagnéticos para mayores de 800 amperes, y alarma por disparo del interruptor principal.

- El centro de control de motores deberá contar con medición digital, con arrancadores de baja tensión, con contactores magnéticos y/o termomagnéticos, arrancadores de estado sólido suave, dependiendo de la potencia de los motores.
- Se debe considerar que, en caso de falla de energía eléctrica, la terminal seguirá funcionando en forma total. Para ello, se instalará una planta de emergencia para la carga total requerida. Los motores serán con devanado tipo jaula de ardilla y carcasa totalmente cerrada, con ventilación (TCCV) y clasificando su tensión de alimentación de acuerdo a la potencia.
- La distribución de fuerza y control será principalmente subterránea, colocada en ductos.
- El alumbrado de áreas externas como corredor de tuberías, estacionamientos y calles, será con lámparas de LEDS; en el interior de edificios de operación continua como casas de bombas, cobertizo contra incendio, se utilizarán lámparas de LEDS, y en el interior de edificios administrativos, se utilizarán lámparas con LEDS y control de presencia.
- Los pararrayos en los puntos altos de la terminal deberán ser de puntas jaula de Faraday, y bajadas con cable de 32 hilos de cobre para electrodos de tierras.

VIII. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, se deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**; de donde se destaca que, para cumplir con los elementos de la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:

Para la IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN:

A. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 1.** El **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

- Reporte No. 3233-2018-HST-01-TRAA Informe Final del Análisis de riesgo de proceso en etapa de diseño (Ingeniería básica extendida) para la Terminal de recibo de Acolman, con fecha julio de 2018 y revisión 0.
- Anexo 1 "Programa de sesiones HAZOP, Acta Constitutiva del GMAER, Actas de reuniones y Listas de Asistencias" del Análisis de riesgo de proceso de la Terminal de recibo y almacenamiento de Acolman.
- Anexo 2 "Hojas de Datos de Seguridad de las sustancias" del Análisis de riesgo de proceso de la Terminal de recibo y almacenamiento de Acolman.
- Anexo 3 "Croquis de localización" del Análisis de riesgo de proceso de la Terminal de recibo y almacenamiento de Acolman.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0078/2019

- Anexo 4 "Lista de verificación" del Análisis de riesgo de proceso de la Terminal de recibo y almacenamiento de Acolman.
- Anexo 5 "Nodos del estudio HAZOP" del Análisis de riesgo de proceso de la Terminal de recibo y almacenamiento de Acolman.
- Anexo 6 "Hojas de trabajo HAZOP" del Análisis de riesgo de proceso de la Terminal de recibo y almacenamiento de Acolman.
- Anexo 7 "Matrices e Histogramas" del Análisis de riesgo de proceso de la Terminal de recibo y almacenamiento de Acolman.
- Anexo 8 "Árboles de fallos y estimación de frecuencias" del Análisis de riesgo de proceso de la Terminal de recibo y almacenamiento de Acolman.
- Anexo 9.1 "Hojas de caracterización" del Análisis de riesgo de proceso de la Terminal de recibo y almacenamiento de Acolman.
- Anexo 9.2 "Hojas de resultados" del Análisis de riesgo de proceso de la Terminal de recibo y almacenamiento de Acolman.
- Anexo 9.3 "Radios de afectación" del Análisis de riesgo de proceso de la Terminal de recibo y almacenamiento de Acolman.
- Anexo 10 "Detección de gas combustible y de flama" del Análisis de riesgo de proceso de la Terminal de recibo y almacenamiento de Acolman.
- Escrito original con fecha 19 de diciembre de 2018, mediante el cual el Doctor Alejandro Breña de la Rosa, Director General de Terceros Especializados en Seguridad Industrial y Protección al Ambiente presenta Opinión Técnica Calificada del Análisis de Riesgos, elaborado por DNV-GL, a Hydrocarbon Storage Terminal, S.A.P.I. de C.V., relativo a la etapa de Ingeniería Básica Extendida de la Terminal de Recibo y Almacenamiento Acolman que incluye la recepción, almacenamiento y entrega de petrolíferos a la Licenciada Novani Clemente, Directora Adjunta de Hydrocarbon Storage Terminal, S.A.P.I. de C.V., el cual incluye lo siguiente:
 - Original TAR-OTC003-HST-301018 Opinión Técnica Calificada favorable emitida por Terceros Especializados en Seguridad Industrial y Protección al Ambiente, S.A.P.I. de C.V. (TESIPA) a Hydrocarbon Storage Terminal, S.A.P.I. de C.V., sobre el análisis de riesgos relativo a la ingeniería básica extendida de la Terminal de Recibo y Almacenamiento Acolman que incluye **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**
- Escrito original sin número con fecha del 19 de diciembre mediante el cual el Doctor Alejandro Breña de la Rosa da respuesta a los incisos indicados en el oficio de prevención número ASEA/UGI/DGGPI/2342/2018 a la Licenciada Novani Clemente, Directora Adjunta de Hydrocarbon Storage Terminal, S.A.P.I. de C.V., el cual menciona lo siguiente:
 - Las características de la Terminal de Recibo y Almacenamiento Acolman mencionadas en la Opinión Calificada TAR-OTC003-HST-301018, son congruentes con lo establecido en la resolución número RES/726/2018 emitida por la **COMISIÓN** a la autorización de la modificación de capacidad de almacenamiento de 875,000 barriles y con las características establecidas en el Permiso de Almacenamiento de Petrolíferos número PL/19714/ALM/2016.

A

16

7
1



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0078/2019

- Copia simple del Formato DC-3 Constancia de competencias o de habilidades laborales de la trabajadora Adriana Guarneros López, firmado por el Representante Legal de Hydrocarbon Storage Terminal, S.A.P.I. de C.V.
 - Copia simple del Currículum vitae de Adriana Guarneros López, con código F-AFC-067-17-00, así como las evidencias comprobatorias de la experiencia.
- B.** Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:
- Procedimiento 2. Identificación de peligros y análisis de riesgos, con fecha de elaboración de mayo 2018 y revisión B.
 - Original de la Evaluación y jerarquización de los aspectos ambientales del proyecto Terminal de Recibo y Almacenamiento Acolman, con fecha diciembre de 2018, para dar respuesta al oficio de la ASEA número ASEA/UGI/DGGPI/2342/2018.
- C.** Para dar cumplimiento al **Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1.** El **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:
- Matriz de Requisitos Legales, con fecha de elaboración octubre de 2018 y revisión B.
 - Anexo A del Mecanismo Requisitos Legales, de fecha octubre de 2018 y revisión B.
 - Procedimiento 3. Requisitos Legales, con fecha de elaboración octubre 2018 y revisión B.
- D.** Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:
- III. Funciones, responsabilidades y autoridad y rendición de cuentas. 1. Documento de asignación de representante técnico ante la Agencia con fecha julio de 2018 y revisión B, en el cual en el Numeral 5. manifestó la Presentación del Representante técnico, al C. David Ramos Zapata.
 - Escrito sin número con fecha 31 de octubre de 2018, mediante el cual el Representante Legal de Hydrocarbon Storage Terminal, S.A.P.I. de C.V., Edgar Agustín Gutiérrez Peláez, aclaró la ausencia de los soportes de las capacidades y/o entrenamientos de David Ramos Zapata, debido a que es de nacionalidad española y en dicha nación no se acostumbra a manejar este tipo de soportes/comprobantes, ya que es más relevante la trayectoria laboral, empresas en las que se desempeñó y los proyectos en los que han participado.
 - Currículo vitae de David Ramos Zapata.
- E.** Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 2.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:
- III. Funciones, responsabilidades y autoridad y rendición de cuentas representante técnico, con fecha julio 2018 y revisión B, mediante el cual el **REGULADO** manifestó en el numeral "3. Alcance" lo siguiente: *"este documento es aplicable a todo el personal de HST, incluyendo contratistas,*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0078/2019

subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores que estén expuestos o sean testigos de riesgos inminentes, actos o condiciones inseguras y cuenten con un medio por el cual tengan la factibilidad de poder reportar y detener las actividades u operaciones cuando sea necesario".

- Anexo I Formato llenado preventivo para reportar actos o condiciones inseguras con fecha de elaboración de julio de 2018 y revisión B.

F. Para dar cumplimiento al **Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

- IV. Mecanismo para favorecer la participación de los trabajadores en la operación del Sistema de Administración con énfasis en el reporte de incidentes y accidentes con fecha julio de 2018 y revisión B.
- Anexo A Formato para reportar incidentes y accidentes con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.
- Anexo B Formato para el Registro, atención y cierre de recomendaciones por accidentes e incidentes con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.
- Anexo C Formato de llenado preventivo para reportar actos o condiciones inseguras con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.

G. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

- Original del Orden Globe no. 409/18, Reporte técnico del diseño "APROBATORIO" no. REPTC-HST-EM003DISBE-409/18-02, cuyo alcance de la verificación es el *Reporte Técnico de la Opinión Calificada del diseño de la Ingeniería básica extendida para la Terminal de recibo y almacenamiento de petrolíferos, ubicada en el Municipio de Acolman, Estado de México*, con la Norma de referencia NOM-EM-003-ASEA-2016, para Hydrocarbon Storage Terminal S.A.P.I. de C.V., emitido por Grannemann Lobeira S. de R.L. de C.V. (GLOBE), con fecha del 19 de diciembre de 2018, en donde se menciona lo siguiente:

Numeral 5. Descripción general del proyecto:

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajos los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

Secreto Industrial. Información Protegida bajos los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

Numeral 7. Conclusión:

- Con base a los trabajos de evaluación de la Conformidad del diseño, que el personal de GLOBE ha realizado para la emisión del "Reporte Técnico de la Opinión Calificada del Diseño de la Ingeniería Básica Extendida para la Terminal de Recibo y Almacenamiento de Petrolíferos, acorde a los requerimientos de la NOM-EM-003-ASEA-2016", propiedad de Hydrocarbon Storage Terminal S.A.P.I. de C.V. y en función de la necesidad que representa para el propietario cumplir con el marco regulatorio nacional en materia de petrolíferos, se



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0078/2019

ha determinado que dicho diseño cumple con los puntos mínimos requeridos en el punto 9 "Diseño" en base a la NOM-EM-003-ASEA-2016.

- Por lo anteriormente expuesto, se concluye con la emisión del "Reporte Técnico de la Opinión Calificada del Diseño de la Ingeniería Básica Extendida para la Terminal de Recibo y Almacenamiento de Petrolíferos" como "APROBATORIO", acorde a los requerimientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ASEA-2016 "Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado del Petróleo".

- Currículum vitae de los Ingenieros Russell E. Echavarría Baltazar, David Becerril Muciño, Carlos Rico Morales, Benjamín A. Rosales Fierro y Sergio A. Fuentes Enciso.

H. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 2.** El **REGULADO** presentó el siguiente documento:

- V. Listado de Normatividad de HST, con fecha julio 2018 y revisión B.

I. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

- VI. Seguridad de contratistas: Documento de correspondencia entre HST y un controlador de operaciones, con fecha julio 2018 y revisión B.
- Anexo I F06.I Documento de compatibilidad para evaluar la correspondencia entre el Sistema de Administración de HST, con los Sistemas de Administración de contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios con fecha de elaboración julio 2018 y revisión B.

J. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 2.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

- Escrito libre de fecha 24 de agosto de 2018, mediante el cual el Representante Legal de Hydrocarbon Storage Terminal S.A.P.I. de C.V., el C. Pablo Martínez Cumming manifestó que no tiene contemplado el uso de un controlador de operaciones por el momento, y que si se decide utilizar a un controlador de operaciones se notificará a la **AGENCIA** y se evaluará el Sistema de Administración del controlador, a través del documento VI-B "Documento de compatibilidad del Sistema con un controlador.
- VI. Seguridad de contratistas: Documento de correspondencia entre HST y un Controlador de Operaciones, con fecha julio del 2018 y revisión B.

K. Para el **Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:



9

for

9



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0078/2019

- PRE-PO-01 Procedimiento de atención a emergencias por fuga con fecha de elaboración octubre de 2018 y revisión 01.
- PRE-PO-02 Procedimiento de atención a emergencias por incendio con fecha de elaboración octubre de 2018 y revisión 01.
- PRE-PO-03 Procedimiento de atención a emergencias Evacuación con fecha de elaboración octubre de 2018 y revisión 01.
- PRE-PO-04 Procedimiento de atención a emergencias por sismo con fecha de elaboración octubre de 2018 y revisión 01.
- PRE-PO-05 Procedimiento de atención a emergencias por huracán con fecha de elaboración octubre de 2018 y revisión 01.
- PRE-PO-06 Procedimiento de atención a emergencias por Tormenta eléctrica con fecha elaboración de octubre de 2018 y revisión 01.
- PRE-PO-07 Procedimiento de atención a emergencias por inundación con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión A.
- PRE-PO-08 Procedimiento de atención a emergencias por riesgos químicos-tecnológicos con fecha de elaboración octubre de 2018 y revisión 01.
- PRE-PO-09 Procedimiento de acción en caso de manifestaciones o bloqueos con fecha de elaboración octubre de 2018 y revisión 01.
- PRE-PO-10 Protocolo de acción en caso de robo o asalto con fecha de elaboración octubre de 2018 y revisión 01.
- PRE-PO-11 Protocolo de acción en caso de tiroteo o enfrentamiento armado con fecha de elaboración octubre de 2018 y revisión 01.
- PRE-PO-12 Protocolo de acción en caso de sabotaje, artefactos explosivos y/o amenaza telefónica con fecha de elaboración octubre de 2018 y revisión 01.
- PRE-PO-13 Procedimiento para declarar y comunicar un estado de emergencia con fecha de elaboración octubre de 2018 y revisión 01.
- PRE-PO-14 Procedimiento para declarar el final de una emergencia con fecha de elaboración octubre de 2018 y revisión 01.

L. Para dar cumplimiento al Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES, numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

- VII. Investigación incidentes y accidentes 1. Metodologías utilizadas para la investigación de incidentes y accidentes con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B, mediante el cual el **REGULADO** en la página 20 Numeral 12. Descripción de metodologías a utilizar para realizar la investigación de accidentes presentó las siguientes metodologías:
 - ¿5 por qué?
 - Análisis de Árbol de Fallas
 - Diagrama de Ishikawa
 - Modo de falla y el análisis de efectos (FMEA)
 - Bow tie



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0078/2019

- SCAT
- BSCAT

- Anexo I: Descripción del incidente/accidente con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.
- Anexo A: Anexo I Formato de Informe Inicial, Anexo II Informe de Control del Evento y Anexo III Informe de consolidación mensual con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.
- Anexo B: Contenido del reporte de investigación para investigaciones que corresponden a eventos tipo 2 y 3.
- Anexo C: Anexo I Formato para el informe detallado de la investigación de Causa Raíz de los eventos tipo y Anexo II Instructivo de llenado para el informe detallado de la investigación de Causa Raíz de los eventos tipo 1.
- Anexo D: Actuación en caso de incidente: Registro.
El Procedimiento VII. Investigación incidentes y accidentes atiende a las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones y las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

M. Para dar cumplimiento al **Elemento X. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

a. Mecanismo de Permiso de Trabajo:

- X. Permisos de trabajo con fecha de elaboración de julio de 2018 y revisión B.
- Anexo I-A. Flujograma descriptivo de responsabilidades para gestión de cada permiso principal y complementarios con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.
- Anexo I-B. Formato de Permiso de trabajo para las actividades en general de HST. (Actividades de operación) con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.
- Anexo II-A. Formato de Permiso de trabajo para las actividades en general de HST. (Actividades de construcción) con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.
- Anexo II-B. Flujograma descriptivo de responsabilidades para gestión de cada permiso de trabajos en altura con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.
- Anexo III-A Formato de trabajo en alturas con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.
- Anexo IV-A Flujograma de responsabilidades para gestión del Permiso de trabajos en lugares confinados con fecha de elaboración de julio 2018 y revisión B.
- Anexo IV-B Flujograma de responsabilidades para gestión del Permiso de trabajos en lugares confinados con fecha de elaboración de julio 2018 y revisión B.
- Anexo V-A Flujograma de responsabilidades para gestión del Permiso de trabajos para manejo de materiales y residuos peligrosos con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.
- Anexo V-B Formato de manejo de materiales y residuos peligrosos con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.
- Anexo VI-A Flujograma de responsabilidades para el registro para la identificación de las sustancias químicas peligrosas con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0078/2019

- Anexo VI-B Registro para la identificación de las sustancias químicas peligrosas con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.
- Anexo VII Formato de permiso de excavación con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.

b. Mecanismo de Análisis de Seguridad del Trabajo:

- X.2 Análisis de Seguridad en el Trabajo con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.
- Anexo 1-A Formato de análisis de Seguridad del Trabajo AST Nivel 1 con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.
- Anexo 1-B Formato de análisis de Seguridad del Trabajo AST Nivel 2. No. de Reporte F-AST-2 con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.
- Anexo 1-B Formato de análisis de Seguridad del Trabajo AST Nivel 2 (Contratistas). No. de Reporte F-AST-2B con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.

c. Mecanismo de Administración de Cambios de Tecnología:

- X.3 Administración de cambios de tecnología con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.
- Anexo-Formato 1 (Identificación MOC) con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.
- Anexo-Formato 2 (Solicitud de Administración de cambio) con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.
- Anexo de Ficha de revisión por área con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.

d. Administración de cambios de personal que ocupa puestos críticos:

- X.4. Administración de cambios de personal con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.
- Anexo I-Formato de Registro de Gestión de Cambio de personal con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.

e. Revisión de Seguridad de pre-arranque:

- X.5 Revisión de Seguridad de Pre-Arranque con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.
- Anexo I. Formato de la Ficha para la Verificación previo al arranque de instalaciones, en uso o con modificaciones con fecha de elaboración julio de 2018 y revisión B.
- Anexo II. Formato para reportar actos o acciones inseguras.

IX. Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con los artículos 16 y 17, fracción II de los **LINEAMIENTOS**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO** que busca desarrollar, deberá considerar lo dispuesto en los Anexos I y III de los **LINEAMIENTOS**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración de donde se destaca lo siguiente:

1. El Programa de Implementación se presentó mediante el siguiente documento: **"PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE HYDROCARBON STORAGE TERMINAL"**, con fecha de elaboración





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0078/2019

diciembre de 2018, firmado por los responsables de: elaboración, Thomas Martínez Lara; revisión, Novani Clemente Mateos y aprobación, Edgar Agustín Gutiérrez Peláez. Identificado como **ANEXO ÚNICO del presente oficio resolutivo.**

2. El Programa de Implementación presentado por el **REGULADO**, cuenta con el desarrollo de los planes de acción para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado, con tiempos y responsables.
- X. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **Hydrocarbon Storage Terminal, S.A.P.I. de C.V. (REGULADO)**, a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la Implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La empresa **Hydrocarbon Storage Terminal, S.A.P.I. de C.V. (REGULADO)**, debe Implementar su Sistema de Administración con base en el "**PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN HYDROCARBON STORAGE TERMINAL**" (**ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo**) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización; en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B, del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**.

SEGUNDO. El **REGULADO** debe cumplir de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el **Anexo III** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. - La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS IV a VII** del presente oficio resolutivo.

CUARTO. - Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. A partir del inicio de operaciones del **PROYECTO**, y de conformidad con el artículo 29 de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA** los siguientes documentos:

- I. Informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado.
- II. Reportes de seguimiento establecidos en el **Anexo V** de los **LINEAMIENTOS**, de acuerdo con la periodicidad prevista en dicho Anexo.
- III. El informe de resultados de la auditoría externa del Sistema de Administración de manera bianual.



Handwritten marks and signatures on the right margin.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0078/2019

La presentación de los informes y/o reportes de seguimiento señalados en las fracciones que anteceden, debe sujetarse a lo previsto por los Trámites: **ASEA-00-026**, Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración, **ASEA-00-027**, Reportes de seguimiento del Sistema de Administración, **ASEA-00-029**, Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración, según corresponda y de conformidad con los **LINEAMIENTOS**, plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SEXTO. El **REGULADO** debe realizar, por lo menos cada dos años, contados a partir de la expedición de la presente autorización, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a las Disposiciones de carácter general que para tal efecto haya emitido la **AGENCIA**, ello de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el plan de atención a los hallazgos, deben estar firmados por la máxima autoridad del **PROYECTO** del **REGULADO**.

SÉPTIMO. El **REGULADO** debe entregar ante la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el Artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

El cierre de cada hallazgo debe ser dictaminado por un auditor externo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la **AGENCIA**, como parte de las actividades que deberá realizar en la siguiente auditoría bianual. La **AGENCIA** podrá solicitar al **REGULADO**, acciones adicionales para el cierre de hallazgos, así como la presentación de información relevante para su verificación.

OCTAVO. El **REGULADO** debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y demás mecanismos, en forma constante y consistente, como parte de la operación continua del Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**. Asimismo, deberá medir, evaluar y analizar resultados y establecer acciones que le permitan mejorar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente.

NOVENO. Los documentos e información que se ingresen en relación con su Sistema de Administración deben presentarse en idioma español, o en su caso, los documentos que se encuentren en un idioma diverso deben acompañarse con una traducción al español elaborada por un perito traductor autorizado en México, de conformidad con el artículo 6 de los **LINEAMIENTOS**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 4 fracción IV y XIX, 18 fracción III y 29 fracción I del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; artículos 15,



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0078/2019

16, 17, 19 y 21 fracción I de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*, publicadas el 13 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; y el **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, la facultad de resolver las autorizaciones de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la federación el 30 de noviembre de 2017; esta **Dirección General:**

RESUELVE

PRIMERO. La empresa **Hydrocarbon Storage Terminal, S.A.P.I. de C.V. (REGULADO)**, debe Implementar su Sistema de Administración con base en el "**PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN HYDROCARBON STORAGE TERMINAL**" (**ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo**) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización; en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B, del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**.

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de la empresa **Hydrocarbon Storage Terminal, S.A.P.I. de C.V.** a implementar para en el proyecto denominado **Terminal de Recibo y Almacenamiento Acolman**, el cual se ubica en Carretera Lechería-Texcoco km. 32.5, Colonia San Miguel Totolcingo, Acolman, Estado de México, conforme a lo establecido en su Permiso de almacenamiento de petrolíferos número **PL/19714/ALM/2016** de fecha 30 de noviembre de 2016 otorgado por la **COMISIÓN**; de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

TERCERO. En caso de que la empresa **Hydrocarbon Storage Terminal, S.A.P.I. de C.V. (REGULADO)**, decida realizar actividades diferentes a las indicadas en los **CONSIDERANDOS IV A VII** del presente oficio resolutivo; previo a la ejecución de dichas actividades, la empresa **Hydrocarbon Storage Terminal, S.A.P.I. de C.V. (REGULADO)**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de los **LINEAMIENTOS**, ingresando ante la **AGENCIA** el trámite con homoclave ASEA-00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS IV a VII** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0078/2019

SEXTO. La **AGENCIA** como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, imponer medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad jurídica aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN** no exime al **REGULADO** de observar lo previsto en los **LINEAMIENTOS**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

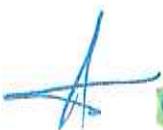
OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, debe sujetarse a lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de los **LINEAMIENTOS**.

NOVENO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016; y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero de 2017.*

DECIMO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en la *Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 2018.*

DECIMO PRIMERO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DECIMO SEGUNDO. – La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la



ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Handwritten initials and a mark on the right margin.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0078/2019

fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMO TERCERO. – En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DECIMO CUARTO. – Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO QUINTO. – La **AGENCIA** remitirá o pondrá a disposición de la Comisión Reguladora de Energía, copia de los documentos relativos al diseño del proyecto **Terminal de Recibo y Almacenamiento Acolman** objeto de la Autorización del Sistema de Administración para efectos a los que haya lugar, esto conforme al primer párrafo de la fracción I del Artículo 21 de la Autorización de los sistemas de administración CAPITULO III del acuerdo por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

DÉCIMO SEXTO. – Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del C. **PABLO MARTÍNEZ CUMMING**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Hydrocarbon Storage Terminal, S.A.P.I. de C.V.**, en términos de la Escritura Pública No. 72,481 de fecha 12 de abril de 2018, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número 246, en el protocolo de la Notaría número 212, por convenio de sociedad con su titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, donde se le confiere el poder de Representante Legal de **Hydrocarbon Storage Terminal, S.A.P.I. de C.V.**

DECIMO SÉPTIMO. En términos del artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Autorización a **Pablo Martínez Cumming** en su calidad de Representante Legal de la empresa **Hydrocarbon Storage Terminal, S.A.P.I. de C.V.**

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p. Dr. Luis Vera Morales. - Director Ejecutivo de la ASEA. luis.vera@asea.gob.mx
- Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la AGENCIA. alejandro.carabias@asea.gob.mx
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

NEON / CE20 / DRB

SIN TEXTO